



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 2 de octubre de 1992

Núm. 226

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, MEDIANTE CARTELES, CARTELERAS O VALLAS PUBLICITARIAS

Habiendo sido aprobado definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior, mediante carteles, carteleras o vallas publicitarias, y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local y demás concordantes, se hace público el texto íntegro de la referida Ordenanza, que aparece redactado al pie del presente anuncio.

León, a 9 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

TITULO I

CAPITULO PRIMERO: OBJETO Y FINALIDAD

ARTICULO 1º.— Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad publicitaria que se produce a través de la instalación de carteles, carteleras o vallas publicitarias, visibles desde la vía pública, en el Término Municipal de León.

ARTICULO 2º.— La competencia municipal se encaminará a la ordenación de los siguientes aspectos:

a) Regular los usos del Suelo a estos efectos, dividiendo el territorio municipal en áreas de utilización, en congruencia con la utilidad pública, en las que se señalen los emplazamientos y características de éstos y se determine la configuración y dimensiones de carteleras y vallas publicitarias en cada una de dichas áreas.

b) Intervenir el ejercicio de la actividad publicitaria mediante la exigencia de la obtención de la previa autorización administrativa correspondiente, para preservar la estética de la Ciudad de León, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la

Ley del Suelo, que sujeta a licencia la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

c) Evitar la monopolización de la actividad mediante la creación de un Registro Municipal de Empresas Publicitarias, con el fin de procurar que la distribución de este mercado quede garantizada, con sujeción a los principios de libertad y respeto de la competencia.

d) Establecer un régimen de control, fiscalización y disciplina, para que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza lleve aparejada la imposición de sanciones a los responsables.

CAPITULO SEGUNDO: DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 3º.— A los efectos de esta Ordenanza se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

No obstante, tendrán la consideración de carteleras los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en lugares públicos sobre soportes, bastidores, armaduras o marcos, con la debida protección y para su exposición pública.

ARTICULO 4º.— Se consideran carteleras o vallas publicitarias los soportes o instalaciones que de forma estática contienen mensajes propagandísticos de forma visible desde la vía pública, con excepción de los rótulos a que se alude en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Estos soportes e instalaciones deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y de estética en sus estructuras, y tanto en su tamaño como en su forma se adecuarán al entorno de su situación.

Los temas publicitarios no podrán ser ofensivos a la moral ni a las Instituciones del Estado, ni dañar la sensibilidad del ciudadano con imágenes que impacten negativamente en sus usos y costumbres.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO.- EMPLAZAMIENTOS DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 5º.— A los efectos previstos en el apartado a) del artículo 2º., de delimitación de los lugares permitidos para la ins-



talación de carteleras y/o vallas publicitarias, se establece la siguiente clasificación tipológica del territorio municipal:

Zona 1.- Ambito del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua de León.

Zona 2.- Conjuntos Histórico Artísticos no comprendidos en el punto anterior y edificios catalogados fuera de dicho ámbito.

Zona 3.- Parques, jardines, plazas y otras zonas verdes públicas y espacios libres.

Zona 4.- Travesías de carreteras nacionales y comarcales y vías consideradas como sistemas generales en el P.G.O.U. de León.

Zona 5.- Resto del suelo del Término Municipal calificado como urbanizable y no urbanizable.

Zona 6.- Suelo, edificios e instalaciones públicas y suelo, edificios e instalaciones de particulares.

ARTICULO 6º.- En los lugares clasificados como zonas 1, 2 y 3 del artículo anterior, se prohíbe terminantemente toda clase de carteles, carteleras, vallas publicitarias e instalaciones de publicidad, con las excepciones siguientes:

a) Se podrán autorizar rótulos informativos para indicar el nombre, razón o denominación social de personas físicas o jurídicas y la denominación de la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios ejercida en los edificios o locales sobre los que se tenga título legal suficiente en que se instalen, e irán situados en la planta baja de la fachada, sujetando su diseño y colores al entorno, pudiendo ser realizados por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, bronce, aluminio, hojalata litografiada o esmalada o cualquier otra materia que asegure su larga duración, por tratarse de instalaciones fijas.

Este carácter tendrán los rótulos pintados en las vallas de obras de edificios de nueva planta, mientras se encuentren en construcción y durante el periodo de vigencia de la respectiva licencia de obras, indicativos de clase de obra, promotores, constructores, directores, lugar de venta de las viviendas, características de éstas y licencia de obras, número y fecha.

b) Excepcionalmente podrán autorizarse carteles o carteleras informativas con motivo de congresos, exposiciones, certámenes, concursos u otros actos que se celebren en la Ciudad y que tengan trascendencia municipal o supramunicipal. La Administración Municipal establecerá las condiciones a las que se deben ajustar dichos carteles o carteleras que, en todo caso, respetarán la estética del entorno y nunca tendrán el carácter de instalaciones fijas.

ARTICULO 7º.- Se prohíbe expresamente la instalación de carteleras y/o vallas publicitarias en los terrenos colindantes a las vías incluidas en la zona 4 del artículo 5º, y en todas las vías, curvas, cruces, cambios de rasante, confluencia de arterias y en general tramos de carreteras, vías férreas, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se pueda perjudicar la seguridad vial, tanto del tráfico rodado como del tránsito peatonal, y asimismo modificar el contenido de las señales de circulación o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que obstruyan o perturben su visibilidad o reduzcan su eficacia.

ARTICULO 8º.- En terrenos calificados como suelo no urbanizable se permitirá publicidad, previa autorización de la Administración Pública titular de la vía, y siempre que la distancia entre la instalación y el borde exterior de la misma no sea inferior a 50 metros y no causen graves distorsiones en el paisaje urbano o natural o dificulten su contemplación. La línea inferior del plano de la cartelera irá situada paralela a la vía y a una altura mínima de 2 metros sobre la rasante y en ningún caso la instalación podrá superar los 12 metros de altura máxima sobre el plano del suelo.

ARTICULO 9º.- En el resto del suelo municipal integrado en las zonas 5 y 6 del art. 5º, se permitirá la instalación de carteles, carteleras o vallas publicitarias en los siguientes lugares:

1º.- En los lugares e instalaciones establecidos por el Ayuntamiento para este fin, respetando los bandos y demás anuncios oficiales fijados en los mismos.

2º.- En solares de propiedad pública o privada. Los soportes se situarán paralelos a la acera y a la configuración del terreno y el borde inferior del marco a una altura superior a 2 metros.

3º.- En edificios en construcción, tanto en andamios como en paramentos de fachada, pero nunca en medianerías, cuando sean de carácter informativo de la actividad de la empresa.

4º.- En soportes que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, como cabinas telefónicas, marquesinas, etc., pero siempre en los lugares habilitados para ello en dicho mobiliario.

CAPITULO SEGUNDO.- CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DE LAS CARTELERAS Y VALLAS PUBLICITARIAS

ARTICULO 10º.- El módulo o unidad máxima de cartel, cartelera o valla publicitaria autorizable sin proyecto y dirección facultativa comprende un rectángulo cuyas dimensiones totales, incluido el marco, no podrán exceder de 8'70 X 3'70 metros, con una superficie máxima de 32'19 metros cuadrados.

Se exigirá proyecto y dirección técnica cuando:

a) Los anuncios se realicen mediante carteleras luminosas o mecánicas.

b) La línea inferior del plano se encuentre a una altura superior a 2'25 metros de la rasante del terreno y su superficie exceda de los 10 metros cuadrados.

c) La línea superior del plano supere los 5 metros de altura, medidos desde la rasante.

d) Se pretendan instalar carteleras superpuestas, con o sin adosamiento de las bases de sustentación.

e) El fondo de la base de apoyo supere los 0'30 metros.

f) El plano rebase en algún punto la alineación oficial de la edificación.

Podrán permitirse las carteleras de tamaño superior al módulo siempre que las características del entorno lo permitan y que del estudio del impacto ambiental, obligatorio en este caso, no se deduzcan situaciones de carácter negativo.

Las carteleras contiguas en línea serán autorizables, pero deberán tener entre sí una separación en todo el borde vertical no inferior a 0'25 metros.

ARTICULO 11º.- Las instalaciones luminosas o mecánicas sólo se autorizarán en emplazamientos en los que esté permitido el uso de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Se evitará la combinación de colores rojo, naranja y verde, para evitar la confusión con las señales luminosas de tráfico.

En ningún caso los elementos exteriores de iluminación podrán rebasar el plano de la cartelera en 0'50 metros, producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales a los conductores y viandantes, o impedir la perfecta visibilidad del entorno.

CAPITULO TERCERO.- DEBER DE CONSERVACION Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 12º.- Tanto los soportes, mecanismos o instalaciones luminosas, como los anuncios publicitarios, se mantendrán en perfecto estado de conservación, sin que en ningún caso por roturas, averías, desgajamientos, rasgados o suciedad se dañe la estética del entorno natural o urbano.

La empresa publicitaria vendrá obligada a su reposición o reparación, de acuerdo con las condiciones de la licencia, tan pronto se observe cualquier deterioro tanto en las instalaciones como en los anuncios publicitarios.

Cuando dichos anuncios hubieran cesado sus efectos por celebración de los actos anunciados, se procederá a su retirada y sustitución, o a dejar la valla o cartelera en blanco.

En caso de no darse cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores, lo hará la Administración Municipal, a costa de la Empresa de publicidad, previo requerimiento a ésta de su ejecución, en plazo que vendrá determinado por la importancia de las obras y del peligro que supongan las deficiencias observadas.

ARTICULO 13°.- Las Empresas publicitarias responderán de los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto a la propiedad pública como a la privada, con sus instalaciones.

Para que esta responsabilidad sea efectiva se exigirá:

a) Que en cada cartelera, y en sitio bien visible, figure la razón social de la Empresa publicitaria, su número de registro general y municipal y la fecha de otorgamiento de la licencia.

b) La autorización por escrito de los propietarios de los terrenos o edificios sobre los que se instalen los soportes de publicidad.

c) La aceptación por escrito de los afectados, propietarios u ocupantes, de las molestias que puedan producirse por ruidos, limitación de luces o de vistas en los inmuebles.

d) La suscripción de póliza de seguro que cubra los daños personales y materiales que puedan derivarse de tales instalaciones.

e) Una fianza, en su caso, para reposición de pavimentos o instalaciones públicas.

ARTICULO 14°.- Los deberes de conservación y las responsabilidades serán exigibles igualmente a las empresas no publicitarias respecto de los carteles y rótulos informativos.

Ni unas ni otras podrán invocar el otorgamiento de la licencia para excluir o disminuir sus responsabilidades civiles o penales, tanto en lo que afecta a los defectos en las instalaciones, como al contenido de los mensajes publicitarios.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO.- REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS PUBLICITARIAS

ARTICULO 15°.- Para el ejercicio de la actividad publicitaria en el Término Municipal de León será requisito indispensable que las empresas o agencias interesadas se hallen previamente inscritas en el Registro Municipal de Empresas Publicitarias.

Este requisito no será exigible para el otorgamiento de las licencias de colocación de los rótulos a que se hace referencia en el artículo 6° de esta Ordenanza, y los que se sitúen en obras en curso de ejecución para indicar la clase de obra, sus promotores, constructores, directores de obra, características de la misma y fecha de otorgamiento de la licencia municipal de construcción, ni tampoco para la colocación de carteles.

ARTICULO 16°.- En el Registro Municipal de Empresas Publicitarias constarán los siguientes datos generales:

a) Número de orden, determinado por la fecha de solicitud de inscripción en el Registro Municipal.

b) Fecha de inscripción en el Registro General de Empresas de Publicidad, acreditada mediante certificado de inscripción en dicho Registro.

c) Razón social o nombre y apellidos del titular y C.I.F. del mismo, acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil.

d) Nombre del representante legal o apoderado y N.I.F. de éste, acreditado mediante copia de la escritura de apoderamiento.

e) Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono.

f) Copia del recibo del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas satisfecho al Ayuntamiento de León, o documento que legalmente le sustituya.

ARTICULO 17°.- Igualmente constarán los siguientes datos específicos:

a) Fecha de solicitud de licencia de las instalaciones publicitarias y/o de los mensajes publicitarios.

b) Beneficiario de la publicidad: nombre y apellidos o razón social y su domicilio.

c) Justificante del pago de las exacciones fiscales previstas en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

d) Fecha de otorgamiento y plazo de vigencia de cada licencia de instalación publicitaria y del mensaje publicitario.

e) Emplazamiento de la publicidad.

f) Un apartado de Observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra la Ordenanza de Publicidad, si se produjeran.

CAPITULO SEGUNDO.- LICENCIAS MUNICIPALES DE PUBLICIDAD

ARTICULO 18°.- Todas las carteleras y vallas publicitarias, bien sea de carácter informativo o de propaganda y divulgación para promoción de venta de bienes o servicios, estarán sujetas a licencia municipal, y para su otorgamiento se seguirán los trámites establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, en relación con lo dispuesto por el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/78 de 23 de Junio, y demás disposiciones que sean de aplicación.

ARTICULO 19°.- Las solicitudes de licencia de instalación se ajustarán al modelo que por la Administración se establezcan, en el que se recogerán las precisiones establecidas en los artículos 16° y 17° de esta Ordenanza, y al que se acompañarán los siguientes documentos:

1) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende realizar.

2) Plano de situación a escala 1:500, acotado, que defina perfectamente la situación de la valla o cartel y los ángulos que forma con la calle o calles en que pretenda ubicarse.

3) Planos de planta, sección y alzado a escala de 1:100.

4) Tres fotografías en color, en formato de 13 X 18 centímetros, tomadas desde una distancia de 50 metros y desde los ángulos de 0°, +45° y -45° a la vertical de ubicación. Cuando la distancia sea menor se hará constar este extremo y las causas de reducción del campo visual.

5) Presupuesto de la instalación, que irá desglosado por unidades de obra y capítulos en caso de ser exigible el proyecto técnico.

6) Proyecto técnico, cuando se trate de las instalaciones enumeradas en el artículo 10°.2 de esta Ordenanza.

7) Dirección facultativa de técnicos competentes, en los mismos supuestos que el apartado anterior.

8) Estudio de impacto ambiental, complementario al proyecto técnico, para las carteleras de tamaño superior al módulo establecido.

9) La documentación que a efectos de exigencia de responsabilidad se enumera en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

10) Las autorizaciones de la Administración Central o Autónoma, cuando sean necesarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de esta Ordenanza.

A excepción de los documentos relacionados en los apartados 7), 9) y 10), el resto de la documentación se presentará por triplicado.

Cuando sea necesario proyecto, la documentación prevista en los apartados 1), 2), 3) y 5) irá incorporada al mismo.

ARTICULO 20°.- Las solicitudes de licencia de instalación, una vez completada la documentación exigible en cada caso, serán sometidas a informe técnico y jurídico y a dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, que valorará la conveniencia de su instalación en relación al impacto ambiental.

Además, para las instalaciones que precisen proyecto técnico, será necesario dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

La resolución de los expedientes, que será motivada, se llevará a cabo mediante Decreto de la Alcaldía, que pondrá fin a la vía administrativa.

Los cambios de mensajes publicitarios sobre carteleras o vallas publicitarias con licencia concedida, podrán ser autorizados por la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, por Delegación de la Alcaldía, a la vista de la petición de los interesa-

dos, una vez acreditada debidamente su personalidad y comprobado el contenido de la propaganda.

Cuando la Presidencia observase que los temas publicitarios no cumplen lo dispuesto en el artículo 9º de esta Ordenanza dará cuenta a la Comisión de Medio Ambiente para que dictamine su otorgamiento o denegación.

CAPITULO TERCERO.- PRORROGA, TRANSMISION, CADUCIDAD Y REVOCACION

ARTICULO 21º.- El titular vendrá obligado a comunicar cualquier variación que se produzca en las condiciones de la licencia y, especialmente, los cambios de titularidad, cualquiera que sea su causa, el desmontaje de las instalaciones antes de la terminación de su vigencia y la renuncia.

Cuando se produzcan transmisiones de licencia sin dar conocimiento al Ayuntamiento, la falta de comunicación obligará solidariamente al antiguo y al nuevo titular a afrontar todas las responsabilidades que se deriven de la actividad publicitaria, con independencia de ser causa de revocación de la licencia. Tales transmisiones en ningún caso alterarán los plazos de vigencia de la licencia.

El desmontaje no comunicado llevará consigo la renuncia implícita a la licencia y el Ayuntamiento podrá disponer de los espacios vacantes para nuevas autorizaciones.

ARTICULO 22º.- Las solicitudes de prórroga de licencia se concederán, previa petición expresa del titular, antes de la extinción de los efectos de la licencia, ya que de no hacerlo se entenderá caducada ésta desde el momento del vencimiento del plazo.

La prórroga podrá otorgarse por un periodo de igual duración al de la licencia cuando se vengán cumpliendo las condiciones de ésta, no existan circunstancias sobrevenidas que modifiquen las causas de su otorgamiento y se acredite el abono de las exacciones municipales durante el periodo de su vigencia.

El incumplimiento de alguna de las circunstancias contenidas en este Capítulo impedirá la concesión de la prórroga y se declarará la caducidad de la licencia, viniendo su titular obligado a retirar los mensajes publicitarios de inmediato y, en todo caso, en la fecha en que se produciría el cumplimiento del plazo de vigencia de la licencia, así como a desmontar la instalación correspondiente durante los ocho días siguientes a la notificación de la resolución.

ARTICULO 23º.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de una licencia y ésta no pudiera ya concederse, la Administración procederá a su revocación y los titulares de la misma procederán al desmontaje de la cartelera o valla publicitaria afectada.

Cuando las causas de modificación sean originadas por incumplimiento de los particulares, éstos procederán de inmediato a la ejecución de la resolución de revocación y, de no hacerlo, lo ejecutará el Ayuntamiento a costa de aquéllos, viniendo obligados al abono de los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje.

Cuando se trate de causas objetivas (obras públicas, obras de particulares, impacto negativo sobrevenido, etc.), el Ayuntamiento dará opción al titular para el cambio de emplazamiento de las instalaciones o de su modificación y que la actividad se realice durante la vigencia de la licencia, o a la revocación con los efectos consiguientes.

La caducidad de los mensajes publicitarios se produce automáticamente en el momento del cumplimiento de su vigencia, debiendo las empresas publicitarias ajustarse a lo dispuesto en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO.- CONTROL Y FISCALIZACION DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 24º.- El control de la publicidad, bajo la dependencia de la Alcaldía, se ejercerá por la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, con la colaboración del Servicio de Inspección de Medio Ambiente y de la Policía Local.

Todas las actuaciones se llevarán a cabo a través de la Oficina de Medio Ambiente, que vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, tanto por las empresas publicitarias, como por quien, por cualquier medio, sea beneficiario de la publicidad y por la Administración.

De manera especial vigilará la publicidad que se realice sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, de la suspensión de sus efectos cuando el contenido de la misma constituya una infracción urbanística grave por contravención de la zonificación o del uso urbanístico, y formulará las propuestas de resolución, previa la determinación y calificación de las infracciones en los expedientes sancionadores, en cuyo caso el Instructor será el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, actuando como Secretario un funcionario de dicha oficina.

La Presidencia de la Comisión otorgará las licencias a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 20º y, por delegación, aquellas que no requieran para su concesión proyecto técnico, y vigilará el cumplimiento de las mismas, tanto en cuanto a instalaciones, como al contenido de los mensajes. Cuando éstos se encuentren pasados de fecha, lo comunicará a las empresas para que lo retiren y sobre el panel se adhiera un cartel en blanco. De no hacerlo, lo realizarían los Servicios Municipales a costa de las empresas publicitarias.

ARTICULO 25º.- La Administración no podrá dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de una situación ilegal, e intervendrá de oficio o a instancia de parte en la fiscalización de la actividad publicitaria.

Las sanciones administrativas se impondrán con independencia de la valoración penal del hecho por los Tribunales de Justicia, así como de las medidas que los mismos adopten en orden a la reparación de los daños y perjuicios que se ocasionen por las infracciones.

Especialmente se tendrá en cuenta que en ningún caso el acto ilícito pueda suponer un beneficio económico para el autor o el beneficiario de la infracción.

CAPITULO SEGUNDO.- INFRACCIONES

ARTICULO 26º.- Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que, conforme al Real Decreto 1346/76, de 9 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/78, de 23 de Junio, tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a las disposiciones de dicha Ley y a lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto le sea de aplicación.

Las circunstancias atenuantes o agravantes son las establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

ARTICULO 27º.- A estos efectos se considerará infracción toda vulneración de las prescripciones contenidas en la normativa urbanística y en la presente Ordenanza, bien por incumplimiento del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia de publicidad, bien por realizarse la actuación o actividad sin licencia, sean o no legalizables los hechos o situaciones, o por realizarse la actuación en contra de las determinaciones de la autorización administrativa.

Las infracciones se clasifican en graves y leves:

Son infracciones graves las acciones u omisiones que afecten a los bienes e intereses que trata de proteger esta Ordenanza, causando un daño directo o de importancia, o creando un riesgo cierto e igualmente importante.

Son infracciones leves aquellos hechos en los que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado en relación con los mismos.

Cuando de las infracciones se desprendieran indicios de delito o falta, la Alcaldía por sí, o a propuesta del Instructor del expediente, lo pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a

efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

ARTICULO 28º.- La tipificación de las diferentes infracciones y sus sanciones se determinará por la aplicación analógica de los preceptos contenidos en los artículos 76 a 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con las contravenciones a la presente Ordenanza.

La graduación de la sanción será proporcional al hecho cometido y determinará la cuantía de las multas.

En los casos de infracciones graves, la sanción llevará aparejada la suspensión de la licencia y el desmontaje de las instalaciones.

La cuantía de las multas en función a su gravedad, podrán alcanzar la cifra de 1.000.000 de pesetas.

CAPITULO TERCERO.- RESPONSABLES

ARTICULO 29º.- En las actuaciones sin licencia o contra licencias serán sancionados por las infracciones el promotor de la publicidad, el propietario del inmueble y, en su caso, el técnico autor del proyecto.

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado, con independencia de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

CAPITULO CUARTO.- RECURSOS Y COMPETENCIA

ARTICULO 30º.- El régimen de recursos contra los actos de los órganos Municipales sobre las materias reguladas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la legislación urbanística y de régimen local.

ARTICULO 31º.- La competencia para la tramitación de las solicitudes para la instalación de carteleras, resolución de las mismas, régimen disciplinario y resolución de las cuestiones que puedan plantearse respecto a la interpretación de los preceptos de esta Ordenanza, le corresponde al Alcalde, así como su aplicación.

La Alcaldía podrá delegar en la Comisión de Gobierno la concesión de licencias que precisen estudio de impacto ambiental y en la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente aquellas que no requieran proyecto y las enumeradas en el párrafo 4 del artículo 24º de esta Ordenanza.

CAPITULO QUINTO.- EXACCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 32º.- Las obras de construcción e instalación de carteleras o vallas publicitarias estarán sujetas al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La concesión de la licencia municipal de instalación conforme a lo prevenido en esta Ordenanza queda sujeta al pago de la Tasa por Licencias Urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de la citada Tasa.

El cambio de titularidad y la prórroga de licencia, así como los cambios de mensaje publicitario que se autoricen, devengarán los derechos a que se refiere la Ordenanza reguladora de las Tasas por los documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal a instancia de parte.

ARTICULO 33º.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las carteleras y vallas publicitarias instaladas en la vía pública o en terrenos de uso público quedarán sujetas al pago de los precios públicos por ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, o de terrenos de uso público, que corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las carteleras y vallas publicitarias que se encuentren instaladas en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza deberán ser adaptadas a los preceptos de la misma en plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de comienzo de la vigencia de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el **Boletín Oficial** de la Provincia de León.

León, Marzo de 1992—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8820 Núm. 6887.—60.739 ptas.

* * *

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 1 de septiembre, se acordó aprobar la convocatoria de concurso oposición para la provisión de dos plazas vacantes de Programador, en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento, que figuran incluidas en la O.P.E. de esta Corporación con arreglo a las siguientes Bases:

BASES DEL CONCURSO OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS VACANTES DE PROGRAMADOR, EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de Concurso Oposición, de dos plazas de Programador, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León.

Las características de las plazas son:

1.- Clasificación: Las plazas están encuadradas en el Grupo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial.

A efectos de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Reforma de la Función Pública, se consideran las plazas incluidas en el Grupo C.

2.- Retribuciones: Las que con arreglo a la Legislación vigente corresponden al nivel retributivo y coeficiente señalado, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan y la Corporación tenga acordadas, o pueda acordar en el futuro, fijándose el Nivel 22 a efectos de aplicación del Real Decreto 211/82, de 1 de Febrero y disposiciones complementarias.

3.- Edad de jubilación: 65 años.

4.- Funciones: El análisis y programación de las aplicaciones informáticas del Ayuntamiento de León y las que se determinen por los Organos competentes del Ayuntamiento.

5.- Régimen de incompatibilidades: El que resulte nombrado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido para los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo que se establezca otro específico para los Funcionarios de la Administración Local y, en cualquier caso, tendrá incompatibilidad plena para realizar otro trabajo profesional propio de su especialidad, salvo autorización expresa de la Corporación para cada caso en concreto.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en el Concurso Oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

c) Estar en posesión del título de F.P.2. o B.U.P. preferiblemente de TECNICO ESPECIALISTA EN INFORMATICA DE GESTION, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952.

g) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier Organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, si resultase nombrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 1 de la Ley 53/84 de 26 de Diciembre.

TERCERA.- INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la instancia no será necesario que se acompañe documento alguno, justificativo de reunir las condiciones señaladas en la Base Segunda, que sólo se exigirán al que resulte nombrado para la plaza, pero si deberán acompañarse los documentos justificativos de los méritos que se aleguen, a fin de que sean objeto de puntuación en la fase de Concurso.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes.

La reunión de los requisitos exigidos en la convocatoria se entiende siempre referida a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 2.000 pts. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico, el solicitante hará constar en su instancia el lugar, fecha y nº del giro. Cuando el pago se realice directamente en la Tesorería Municipal, se acompañará el justificante correspondiente, o copia compulsada del mismo.

Los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en caso de que los interesados no sean admitidos a examen, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

CUARTA.- ADMISION.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el *Tablón de Edictos de la Corporación*, se incluirá la lista de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Vocales: un Concejal designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto Nacional de Administración Pública; el Jefe del Servicio de Asuntos Económicos del Ayuntamiento de León; el Jefe de la Unidad de Informática del Ayuntamiento de León; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma correspondiente y un Funcionario, designado por la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y adoptándose las decisiones por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos por las mismas causas.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICION.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se llevará a cabo un sorteo.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses a partir de la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el *Tablón de Edictos de la Corporación* y en el *Boletín Oficial de la Provincia* la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal, el resultado del sorteo, si lo hubiere y el lugar, día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la Oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION.- Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.- De carácter teórico, consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de tres horas, dos temas sacados al azar, de los que figuran en el anexo I de esta Convocatoria, distribuidos de la siguiente forma: un tema sorteado entre los grupos primero y segundo y el segundo tema sorteado de entre los temas del grupo tercero.

Segundo ejercicio.- De carácter práctico, consistirá en realizar, en un plazo máximo de cuatro horas, un supuesto, utilizando los medios informáticos del Ayuntamiento de León, en la forma prevista en el Anexo II de esta Convocatoria.

Tercer ejercicio.- También de carácter práctico, consistirá en realizar, utilizando los medios informáticos del Excmo. Ayuntamiento de León, un supuesto en la forma prevista en el Anexo III de esta Convocatoria.

OCTAVA.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.- Cada uno de los tres ejercicios será eliminatorio y calificado hasta el máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se otorgarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación final de la fase de Oposición se obtendrá aplicando la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios.

La calificación de cada ejercicio se hará pública el mismo día que se acuerde y será expuesta en el *Tablón de Edictos de la Corporación*.

NOVENA.- FASE DE CONCURSO.- Finalizada la fase de Oposición, se procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes y que resulten debidamente justificados por la documentación que acompañan a la solicitud, aplicándose el baremo siguiente:

a) Experiencia mínima de tres años en plaza de las mismas características que la de la convocatoria, desempeñada en Ayuntamiento de más de 100.000 habitantes y en Equipo S/38 y/o AS/400 de IBM y Redes Locales tipo NOVELL.- 5 puntos.

b) Por Título oficial de Técnico Especialista en Informática de Gestión o similar.-3 puntos.

c) Por cada año de servicio efectivo desempeñando un puesto informático en una Corporación Local, que no sea el Ayuntamiento de León.- 0'2 puntos por año hasta un máximo de dos puntos.

Los mismos servicios prestados en el Ayuntamiento de León se valorarán con 0'5 puntos por año, hasta un máximo de dos puntos.

d) Experiencia demostrada en puestos informáticos desempeñados en otros Organismos Públicos o privados, se valorarán por el Tribunal hasta un máximo de 4 puntos.

e) Asistencia a cursos de informática se valorará por el Tribunal hasta un máximo de 1 punto.

f) Otros méritos alegados por los opositores que indiquen una mayor cualificación informática, se valorarán por el Tribunal hasta un máximo de 2 puntos.

Cuando se alegue tiempo de servicios prestados, se computará por año completo si excede de seis meses y no se tendrá en cuenta si el plazo es inferior a seis meses.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

DECIMA.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que realice el correspondiente nombramiento.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1º.- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2º.- Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia, para su compulsación con el original.

3º.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o por el Facultativo que designe la Corporación Municipal.

4º.- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5º.- Declaración jurada de no hallarse incurso en la causa de incompatibilidad, a que hace referencia la letra g) de la Base Segunda.

Quiénes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quiénes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso, la Presidencia de la Corporación realizará el nombramiento en favor del que, habiendo aprobado

los ejercicios de la oposición, tuviere cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez realizado el nombramiento por la Alcaldía, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente aquel en el que les sea notificado el nombramiento. Si los nombrados no tomasen posesión en el plazo señalado quedará sin efecto su nombramiento y el Tribunal, a la vista del resultado de las pruebas practicadas, podrá formular nueva propuesta, en favor de los aspirantes que reunieren las condiciones necesarias para ello.

UNDECIMA.- INCIDENCIAS.- El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso oposición, en todo lo no previsto en estas Bases.

DUODECIMA.- IMPUGNACION.- Contra estas bases la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrá recurrirse por los interesados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

Primer ejercicio.-

Grupo I: Organización política y administrativa.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: proceso de gestión. Principios generales que la informan.

Tema 2.- El Municipio: concepto. Elementos esencia les. El término municipal: concepto. Caracteres. Alteración de términos municipales. La población: concepto. Clasificación. El empadronamiento.

Tema 3.- Organización Municipal: concepto. Clases de Organos. Estudio de cada uno de ellos. El Alcalde. La Comisión de Gobierno. El Ayuntamiento Pleno. Sus respectivas competencias.

Tema 4.- La Función Pública Local: concepto de funcionario. Clases de funcionarios. Organización de la Función Pública Local: Organos y grupos que la integran. Los Funcionarios con Habilitación Nacional. Los Grupos de las Corporaciones. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones en que pueden encontrarse.

Tema 5.- Derechos económicos de los funcionarios. Retribuciones básicas. Retribuciones complementarias. Derechos pasivos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Miembros de la Mutualidad. Gobierno y administración. Prestaciones.

Tema 6.- Procedimiento Administrativo Local: concepto. Principios que lo inspiran. Actuaciones que comprende. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Libros que comprende y asientos en los mismos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 7.- Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y Orden del Día. Régimen de Sesiones. Adopción de acuerdos. Actas y certificados de acuerdos. Borrador del acta y aprobación. Transcripción y firma de las actas.

Tema 8.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Potestad tributaria local. Reparto de las fuentes tributarias. Ordenanzas Fiscales: concepto y carácter. Principios y contenido. Procedimiento de aprobación.

Tema 9.- Régimen jurídico del gasto público local. Concepto del gasto. Clasificación de los gastos. Procedimiento del gasto. Análisis del gasto local. Control del gasto.

Tema 10.- Los Presupuestos Locales: concepto y obligatoriedad. Regulación actual. Naturaleza. Contenido. Procedimiento de elaboración y aprobación. Habilitación y suplemento de créditos. Recursos.

Grupo II.- Conocimientos sobre Redes Locales, Clipper (Summer 87/15), Dbase IV. Sistema Operativo de red NOVELL.

Tema 11.- Funcionamiento de una red local. El sistema operativo de la red. Datos compartidos. Bloqueo de fichero y de

registros. Asignación de espacio en el disco. Impresoras compartidas. Unidades de interfaz de red.

Tema 12.- Topología de las redes locales. Factores de evaluación de la topología. Topología en bus y en árbol. Factores de evaluación. Ventajas e inconvenientes. Topología en anillo. Factores de evaluación. Ventajas e inconvenientes. Topología en estrella. Factores de evaluación. Ventajas e inconvenientes.

Tema 13.- Medios de transmisión. Técnicas de transmisión. Banda Base y Banda Ancha. Tipos de cables. Factores de evaluación del medio de transmisión. Cable de par trenzado. Componentes y factores de evaluación. Cable coaxial de banda base. Componentes y factores de evaluación. Cable coaxial de banda ancha. Componentes y factores de evaluación. Cable de fibra óptica. Componentes y factores de evaluación.

Tema 14.- Control de las comunicaciones de la red. Protocolos. Factores de evaluación de protocolos. Protocolos de contienda. Contienda simple. Acceso múltiple por detección de portadora (CSMA). Acceso múltiple por detección de portadora con detección de colisiones (CSMA/CD). Acceso múltiple por detección de portadoras evitando colisiones (CSMA/CA). Polling. Factores de evaluación de Polling. Paso de testigo. Factores de evaluación.

Tema 15.- Arquitectura de las redes. Tipos de redes. Ethernet. Arcnet. PC Network de IBM. Token-Ring de IBM. Red de banda base de IBM. Red de banda ancha de IBM.

Tema 16.- Normas estándares para redes locales. El modelo OSI. Niveles del modelo OSI. Funcionamiento del modelo OSI en una red. La norma IEEE 802.

Tema 17.- Conceptos acerca de la Red de Area Local del AS/400. Redes en Anillo. Entorno físico. Formato de dirección física. Redes Ethernet. Soporte, entorno físico. Formato de dirección física.

Tema 18.- Clipper. Estructura de ficheros. Visión general. Tipos de datos en C. Compilación y enlace. Estructura de ficheros DBF, DBT, FRM, MEM, NTX, NDX, teoría, cabecera y visión interna.

Tema 19.- Clipper. Acceso directo a ficheros. Funciones para el control a bajo nivel y acceso a dispositivos. Copia de ficheros. Protección de ficheros. Tamaño de ficheros. Control de dispositivos. Lectura de líneas. Lectura mediante buffers. Búsqueda en ficheros.

Tema 20.- Clipper. Trabajo en redes locales. Dificultades de la programación en redes. Mandatos Clipper para redes. Normas obligatorias. Tratamiento de errores.

Ficheros. Ciclo lectura/modificación/escritura. Transacciones. Interbloqueo.

Tema 21.- Clipper 5. Programación orientada al objeto. Nociones básicas. Objetos en Clipper. La clase Error, Get, TBrowser, TBcolumn.

Tema 22.- Clipper 5. Programación y Utilidades. CLIPPER. RTLINK. RMAKE. PE. DBU. RL. SQL.

Tema 23.- Dbase IV SQL. Conceptos básicos sobre SQL. Definición de SQL, Tablas, Vistas, Acceso directo a datos. Lenguaje SQL. Utilización de mandatos SQL en Dbase IV.

Tema 24.- S.O. NOVELL. Visión general. Componentes. Software. Características.

Tema 25.- S.O. NOVELL. Elementos que lo conforman. Elementos físicos. Elementos lógicos. SYSCON.

Grupo III.- Conocimientos Generales sobre S/38, AS/400 de IBM

Tema 26.- Introducción al AS/400. Sistema Operativo. Programas bajo Licencia. Hardware. Arquitectura AS/400.

Tema 27.- Programa de control S/38 y/o AS/400 : gestión de objetos. Gestión de trabajos. Gestión de datos. Gestión del sistema. Funciones de la base de datos. Sintaxis de mandatos. Mensajes de ayuda a mandatos. Valores por omisión de los parámetros.

Tema 28.- Gestión de objetos S/38 y/o AS/400. Tipos de objetos. Atributos comunes. Funciones que pueden realizarse con los objetos.

Tema 29.- Gestión de trabajos S/38 y/o AS/400. Conceptos y medios. Elementos y objetos.

Tema 30.- Gestión de datos S/38 y/o AS/400. Archivos. Descripción de archivos. Proceso de archivos.

Tema 31.- Descripción de datos: Introducción. Archivos físicos. Archivo de referencias. Archivos lógicos.

Tema 32.- Descripción de datos de archivo de pantalla: explicación detallada.

Tema 33.- Descripción de datos en archivos de impresora: explicación detallada.

Tema 34.- Archivos en disco: Relación con el dispositivo. Spooling. Bloqueo de archivos. Compartición de vías abiertas. Archivos descritos en programa. Archivos Printer. Desbordamiento y su lógica.

Tema 35.- Especificaciones de control RPG III, contador de líneas RPG III y adicionales RPG III. Matrices de tablas: normas, definición, indexación, carga, búsqueda y salida.

Tema 36.- Especificación de entrada de datos RPG III. Explicación detallada. Especificaciones de salida RPG III: Explicación detallada.

Tema 37.- Especificaciones de cálculo y operaciones aritméticas del RPG III: Definición. Códigos y explicación.

Tema 38.- Operaciones de archivo, llamada, bifurcación y áreas de datos: definición. Códigos y explicación.

Tema 39.- Base de datos integrada. Atributos y ventajas. Tipos de Archivos de base de datos. Organización de archivos. Método de descripción de datos. Base de datos relacional distribuida.

Tema 40.- SQL/400. Introducción. Conceptos SQL. Objetos SQL. Vistas de catalogo. Objetos de programación de aplicaciones compilados.

Tema 41.- SQL/400. Conceptos y reglas comunes para utilizar SQL. Utilización de variables de lenguaje principal. Manejo de códigos de retorno. Manejo de condiciones de excepción.

Tema 42.- SQL/400. Requisitos de la aplicación, codificación y variables. Estructura del lenguaje. Manejo de códigos de error.

Tema 43.- SQL/400. Utilización del SQL interactivo. Visión general. Descripción funcional. Mandato STRSQL.

Tema 44.- PC/400. Definición. Utilización menú soporte PC y Organizados. Utilización pantallas del soporte PC, del teclado y de la ayuda.

Tema 45.- PC/400. Preparación para la transferencia de datos. Bajar y Subir datos. Trabajar con peticiones de transferencia. Creación de transferencia de datos.

ANEXO II

Segundo Ejercicio.-

Consistirá en el desarrollo de un programa en Clipper y para Red Local, de un supuesto que el Tribunal indicará inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

ANEXO III

Tercer Ejercicio.-

Consistirá en desarrollar programas, subprogramas, rutinas o tareas en el AS/400, que el Tribunal indique inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

De conformidad con el acuerdo adoptado se hace pública la convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en las pruebas de selección como su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se derivan de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 8 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8822

Núm. 6888.—51.504 ptas.

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 1 de septiembre, se acordó aprobar la convocatoria de concurso oposición libre para la provisión de una plaza de Operador de Informática, vacante en el cuadro laboral de funcionarios de este Ayuntamiento, que figura incluida en la Oferta Pública de Empleo del presente año con arreglo a las siguientes Bases:

BASES DEL CONCURSO OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA VACANTE DE OPERADOR INFORMATICA, EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de Concurso Oposición, de una plaza de Operador, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León.

Las características de las plazas son:

1.- Clasificación: La plaza está encuadrada en el Grupo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial.

A efectos de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Reforma de la Función Pública, se considera la plaza incluida en el Grupo D.

2.- Retribuciones: Las que con arreglo a la Legislación vigente corresponden al nivel retributivo y coeficiente señalado, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan y la Corporación tenga acordadas, o pueda acordar en el futuro, fijándose el Nivel 18 a efectos de aplicación del Real Decreto 211/82, de 1 de Febrero y disposiciones complementarias.

3.- Edad de jubilación: 65 años.

4.- Funciones: La operación de las aplicaciones informáticas del Ayuntamiento de León y las que se determinen por los Organos competentes del Ayuntamiento.

5.- Régimen de incompatibilidades: El que resulte nombrado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido para los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo que se establezca otro específico para los Funcionarios de la Administración Local y, en cualquier caso, tendrá incompatibilidad plena para realizar otro trabajo profesional propio de su especialidad, salvo autorización expresa de la Corporación para cada caso en concreto.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en el Concurso Oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

c) Estar en posesión del título de GRADUADO ESCOLAR, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952.

g) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier Organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma

de posesión, si resultase nombrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 1 de la Ley 53/84 de 26 de Diciembre.

TERCERA.- INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial del Estado.

A la instancia no será necesario que se acompañe documento alguno, justificativo de reunir las condiciones señaladas en la Base Segunda, que sólo se exigirán al que resulte nombrado para la plaza, pero si deberán acompañarse los documentos justificativos de los méritos que se aleguen, a fin de que sean objeto de puntuación en la fase de Concurso.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes.

La reunión de los requisitos exigidos en la convocatoria se entiende siempre referida a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 2.000 pts. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico, el solicitante hará constar en su instancia el lugar, fecha y nº del giro. Cuando el pago se realice directamente en la Tesorería Municipal, se acompañará el justificante correspondiente, o copia compulsada del mismo.

Los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en caso de que los interesados no sean admitidos a examen, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

CUARTA.- ADMISION.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, se incluirá la lista de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Vocales: un Concejal designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto Nacional de Administración Pública; el Servicio de Asuntos Económicos del Ayuntamiento de León; el Jefe de la Unidad de Informática del Ayuntamiento de León; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma correspondiente y un Funcionario, designado por la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistin-

tamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y adoptándose las decisiones por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos por las mismas causas.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICION.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se llevará a cabo un sorteo.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses a partir de la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal, el resultado del sorteo, si lo hubiere y el lugar, día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la Oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION.- Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.- De carácter teórico, consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de tres horas, dos temas, de los que figuran en el anexo I de esta Convocatoria, distribuidos de la siguiente forma: un tema entre los grupos primero y segundo y el segundo tema de entre los temas del grupo tercero.

Segundo ejercicio.- De carácter práctico, en un plazo máximo de una hora, utilizando los medios informáticos del Ayuntamiento de León, en la forma prevista en el Anexo II de esta Convocatoria.

OCTAVA.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.- Cada uno de los dos ejercicios será eliminatorio y calificado hasta el máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se otorgarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación final de la fase de Oposición se obtendrá aplicando la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios.

La calificación de cada ejercicio se hará pública el mismo día que se acuerde y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NOVENA.- FASE DE CONCURSO.- Finalizada la fase de Oposición, se procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes y que resulten debidamente justificados por la documentación que acompañan a la solicitud, aplicándose el baremo siguiente:

a) Experiencia mínima de un año en plaza de las mismas características que la de la convocatoria, desempeñada en Ayuntamiento de más de 100.000 habitantes y en Equipo S/38 y/o AS/400 de IBM.- 5 puntos.

b) Por Título de Operador de S/38 y/o AS/400 de IBM.- 3 puntos.

c) Por cada año de servicio efectivo desempeñando un puesto informático en una Corporación Local, que no sea el Ayuntamiento de León.- 0'2 puntos por año hasta un máximo de dos puntos.

Los mismos servicios prestados en el Ayuntamiento de León se valorarán con 0'5 puntos por año, hasta un máximo de dos puntos.

d) Experiencia demostrada en puestos informáticos desempeñados en otros Organismos Públicos o privados, se valorarán por el Tribunal hasta un máximo de 4 puntos.

e) Asistencia a cursos de informática se valorará por el Tribunal hasta un máximo de 1 punto.

f) Otros méritos alegados por los opositores que indiquen una mayor cualificación informática, se valorarán por el Tribunal hasta un máximo de 2 puntos.

Cuando se alegue tiempo de servicios prestados, se computará por año completo si excede de seis meses y no se tendrá en cuenta si el plazo es inferior a seis meses.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

DECIMA.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que realice el correspondiente nombramiento.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1º.- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2º.- Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia, para su compulsación con el original.

3º.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o por el Facultativo que designe la Corporación Municipal.

4º.- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5º.- Declaración jurada de no hallarse incurso en la causa de incompatibilidad, a que hace referencia la letra g) de la Base Segunda.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso, la Presidencia de la Corporación realizará el nombramiento en favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviere cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez realizado el nombramiento por la Alcaldía, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente aquel en el que les sea notificado el nombramiento. Si los nombrados no tomasen posesión en el plazo señalado quedará sin efecto su nombramiento y el Tribunal, a la vista del resultado de las pruebas practicadas, podrá formular nueva propuesta, en favor de los aspirantes que reúnen las condiciones necesarias para ello.

UNDECIMA.- INCIDENCIAS.- El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso oposición, en todo lo no previsto en estas Bases.

DUODECIMA.- IMPUGNACION.- Contra estas bases la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrá recurrirse por los interesados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

Primer ejercicio.-

Grupo I: DERECHO CONSTITUCIONAL. ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales que la informan. La reforma constitucional.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. La suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.- La Corona. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Elaboración de las Leyes.

Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas.

Tema 5.- El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal de Cuentas. El Tribunal Constitucional.

Tema 6.- El Municipio: Concepto. Elementos esenciales. El término Municipal. La Población. El Empadronamiento.

Tema 7.- La Organización Municipal. Clases de Organos. El Alcalde. La Comisión de Gobierno. El Ayuntamiento Pleno. Otros Organos Municipales.

Tema 8.- La Función Pública Local: concepto de funcionario. Clases de funcionarios. Organización de la Función Pública Local: Escalas, Subescalas y Grupos que la integran.

Tema 9.- Derechos y Deberes de los funcionarios Públicos Locales. Derecho de Sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Tema 10.- Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatorias y Orden del día. Actas y Certificados de Acuerdos.

Grupo II.- INFORMATICA BASICA.

Tema 11.- Introducción y concepto de informática. Tipos de ordenadores.

Tema 12.- Conceptos de informática: Sistema Informático, equipo informático, programa, sistema operativo.

Tema 13.- El ordenador electrónico: Antecedentes históricos. Generaciones de Ordenadores.

Tema 14.- Estructura de un ordenador: Memoria, Unidad Central. Unidad de Control. Unidad Aritmético Lógica.

Tema 15.- Las Unidades periféricas: Operaciones de Entrada / Salida. Dispositivos de entrada. Dispositivos de salida. Dispositivos de entrada-salida. Unidades de almacenamiento.

Tema 16.- Organización de los datos. Introducción. Conceptos básicos. Organización de ficheros. Organización secuencial con índices. Organización directa. Organización particionada.

Tema 17.- Sistema Operativo. Concepto. Nociones de multi-programación, tiempo compartido, multiproceso y tiempo real.

Tema 18.- Estructura del sistema operativo. Programas de Control. Gestión del Sistema. Gestión de Datos. Gestión de Trabajos.

Tema 19.- Programas de proceso: Traductores. Programa de Servicio. Programas de Aplicación.

Tema 20.- Lenguajes de programación. Lenguaje máquina. Lenguaje de programación. Traducción a lenguaje máquina. Tipos de lenguaje de programación.

Grupo III.- OPERACION DEL AS/400 DE IBM.

Tema 21.- Introducción al AS/400. Sistema Operativo. Programa bajo licencia. Hardware. Arquitectura AS/400.

Tema 22.- Lo que se necesita conocer sobre el sistema AS/400. Unidades de Sistema AS/400. Paneles de control de la Unidad del Sistema. Panel de Control de la Unidad de Expansión y Extensión de la Red de Control de Alimentación del sistema.

Tema 23.- Arrancar y Detener el Sistema. Arranque del sistema básico. Arranque del sistema avanzado. Detención del sistema.

Tema 24.- Configuración del sistema. Configurar y cambiar operaciones del sistema. Configurar operaciones Assistant. Utilización de Niveles de Ayuda.

Tema 25.- Control de trabajos. Trabajar con trabajos por lotes. Trabajar con trabajos interactivos. Trabajar con trabajos individuales. Avanzado.

Tema 26.- Trabajo con salida de impresora. Localización de salida de impresora. Trabajar con salida de impresora básica. Trabajar con salida de impresora avanzado.

Tema 27.- Manejo de mensajes. Visualización de mensajes. Trabajar con colas de mensajes. Manejo de mensajes de error. Impresión de mensajes.

Tema 28.- Copias de seguridad. Desarrollo de plan de copias de seguridad. Copias de seguridad del Sistema. Copias de seguridad de información. Avanzada.

Tema 29.- Restauración de objetos. Desarrollo de un plan de recuperación. Restauración de información.

Tema 30.- Trabajar con dispositivos: Visualizar y cambiar el estado de los dispositivos. Cambiar el nombre del dispositivo. Visualizar y cambiar una Descripción de dispositivo. Imprimir direcciones de dispositivos locales.

ANEXO II

Segundo ejercicio.-

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico de un supuesto que el Tribunal indicará inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

De conformidad con el acuerdo adoptado se hace pública la convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en las pruebas de selección como su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 8 de septiembre de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

8822

Núm. 6889.-41.403 ptas.

VILLABLINO

BASES DE LA CONVOCATORIA DE OPOSICION LIBRE PARA GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL

Primera.-Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de oposición libre de 2 plazas, más las vacantes que se produzcan hasta el día en que finalicen los ejercicios de la oposición, de Guardias de la Policía Local de este Ayuntamiento. Estas plazas están incluidas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y dotadas con las retribuciones al Grupo D y dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones correspondientes que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.-La presente convocatoria será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de León y será

anunciada en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en un diario de la provincia.

Tercera.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento hasta las catorce horas del día en que se cumplan los veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el *Boletín Oficial del Estado*. También podrá efectuarse la presentación dentro del plazo se señalado, de cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la solicitud se hará constar necesariamente el nombre y apellidos del interesado, fecha de nacimiento, número del D.N.I., domicilio y declaración expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan, los que deberán poseer antes de dar comienzo los ejercicios de la oposición, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa a que hace referencia el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Los requisitos para tomar parte en esta convocatoria son los siguientes:

- A) Ser español.
- B) Tener cumplidos los dieciocho años de edad sin exceder de 30 años.
- C) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Si se invocará como equivalente un título distinto a los Bachiller Elemental o Formación Profesional de Primer Grado, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, que acredite la equivalencia que se alega.
- D) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo, y tener una estatura mínima de 1,73 metros para los hombres y 1,65 metros para las mujeres.
- E) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A-2, y B-2.
- F) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- G) No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad, a tenor de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, el día de la toma de posesión, si resultase nombrado.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el oportuno tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria. La misma facultad corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente en el periodo comprendido entre la propuesta del Tribunal de la oposición y el nombramiento de los opositores como Funcionarios de Carrera.

Cuarta.—A la solicitud suscrita por el aspirante, se acompañará recibo de haber ingresado en la Caja Municipal la suma de 500 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad no podrá ser devuelta más que en el caso de que el aspirante no sea admitido a los ejercicios de la oposición, por falta de los requisitos para tomar parte en los mismos.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el *Boletín Oficial* de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Sexta.—Una vez publicada la lista definitiva de admitidos se nombrará el Tribunal por la Alcaldía, haciéndose pública su composición a través del *Boletín Oficial* de la provincia y tablón de edictos de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la forma y plazo que se determinen en el artículo 21 de mismo texto legal.

Séptima.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que tendrá voz y voto.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública; el Jefe del Cuerpo; un representante de la Junta de Castilla y León; un Funcionario de Carrera designado por la Comisión de Personal; un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico, y un monitor deportivo designado por la Comisión de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Las decisiones de los miembros del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo el Tribunal constituirse ni actuar, sin la asistencia, al menos de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario.

Octava.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo público, cuyo resultado se publicará en la forma prevista legalmente.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

La fecha, hora y lugar en que darán comienzo los ejercicios de la oposición serán anunciados al menos con quince días de antelación, en el *Boletín Oficial* de la provincia y tablón de edictos de la Corporación.

La fecha de celebración de los restantes ejercicios de la oposición se publicará únicamente en el tablón de edictos de la Corporación.

Novena.—La oposición constará de una fase previa y cuatro ejercicios eliminatorios.

En la fase previa a la realización de los ejercicios, se llevará a cabo un reconocimiento médico, referido a las condiciones físicas del opositor, según el cuadro de exclusiones médicas reflejado en el anexo I de la presente convocatoria, que le permitan la realización de los ejercicios.

Primer ejercicio: Pruebas físicas.

Para superar este ejercicio será necesario realizar correctamente todas las pruebas que a continuación se señalan, siendo necesario, en todo caso, superar cada una de ellas para pasar a la siguiente.

1.—Fuerza flexora de brazos (hombres).—Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, total extensión de brazos, se realizarán las flexiones, asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos, sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayudarse con movimiento de piernas. Un intento.

Será necesario realizar, como mínimo, cinco flexiones.

Fuerza flexora de brazos (mujeres).—Con la barra sensiblemente a la altura de los hombros, se cogerá con ambas manos (palmas hacia abajo) y una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros, con los brazos totalmente extendidos y el cuerpo vertical. Desde esta posición, se pasará a la suspensión inclinada hacia adelante, manteniendo las piernas y el tronco en prolongación y apoyando los talones a una distancia mínima de la vertical de la barra igual a la que tenían en la posición anterior. Desde la posición ya descrita, se realizarán las flexiones de brazos, tocando en cada una de ellas la barra con la barbilla y exten-

diendo totalmente los brazos siempre con las piernas y el tronco en prolongación, sin que se permitan detenciones, ni impulsar las caderas. Un intento.

Será necesario realizar como mínimo treinta flexiones.

2.-Santo de longitud (sin carrera).

La prueba consistirá en saltar hacia adelante, impulsando con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies, de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies, ante el suelo (botar).

Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor. Tres intentos.

Será necesario realizar un salto mínimo de 1,80 metros para las mujeres y 2,10 m. para los hombres.

3.-Levantamiento de pesas: cinco veces en un minuto, igual a 40 kilogramos (para aspirantes masculinos).

4.-Levantamiento de pesas: cinco veces en un minuto, igual a 20 kilogramos (para aspirantes femeninos).

5.-Velocidad.-Consistirá en una carrera de 50 m. en pista o pavimento compacto, con salida en pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas, con piernas extendidas y tronco erguido. Un intento.

Será necesario realizar un tiempo inferior a 9 segundos para las mujeres y 8 segundos para los hombres.

6.-Ritmo-resistencia.-consistirá en una carrera de 1.000 m. en pista o pavimento compacto, con salida en pie. Un intento.

Será necesario realizar un tiempo inferior a 5,00 minutos para las mujeres y 4,30 minutos para los hombres.

Todos y cada uno de estos ejercicios de esta primera parte son eliminatorios, individual y sucesivamente, y será requisito inexorable el superar la talla exigida.

*Segundo ejercicio.-Teórico.-*Consistirá en la realización de una redacción sobre un tema de actualidad, adecuado a la selección para ingreso en el Cuerpo de Policía Local propuesto por el Tribunal, a realizar en un tiempo máximo de 1 hora.

*Tercer ejercicio.-Teórico.-*Consistirá en responder a un test compuesto de cincuenta preguntas, divididas en dos bloques de veinticinco y correspondientes a cada uno de los dos grupos de materias que se numeran en el anexo II, a realizar en el tiempo máximo de 2 horas.

*Cuarto ejercicio.-Práctico.-*Consistirá en redactar un parte de denuncia, atestado o un informe con arreglo a supuesto de hecho concreto que señale el Tribunal, en el tiempo que éste fije.

*Décima.-*Inmediatamente después de realizados los ejercicios se calificarán individualmente por los distintos miembros del Tribunal, constandingo en acta la puntuación que cada opositor haya alcanzado.

Los miembros del Tribunal calificarán cada ejercicio, pudiendo otorgar a cada opositor de 0 a 10 puntos. La suma de puntos concedidos, dividida por el número de votantes, dará como cociente la puntuación obtenida por los opositores en cada ejercicio.

Todo opositor que no alcance en cada ejercicio la calificación mínima de cinco puntos será eliminado de la oposición.

La calificación de cada ejercicio quedará puesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y al final de la oposición se harán públicas las calificaciones totales obtenidas.

*Undécima.-*El opositor que no se presente a cualquier llamamiento quedará automáticamente eliminado, salvo causa justificada y oportunamente acreditada, que será apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

*Duodécima.-*Finalizados los ejercicios de la oposición, se reunirá el Tribunal para obtener la calificación final alcanzada por cada aspirante, entre los que hayan superado los cuatro ejercicios.

Esta calificación final será la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante en el conjunto de ejercicios de la oposición. Se hará constar en acta la puntuación final obtenida por cada aspirante.

*Decimotercera.-*Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará propuesta al Ilmo. Sr. Alcalde para que proceda al nombramiento de los aspirantes designados.

*Decimocuarta.-*Los aspirantes propuestos por el Tribunal aportarán ante el Ilmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, por falsedad en su instancia.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

*Decimoquinta.-*Los aspirantes nombrados para ocupar las plazas tomarán posesión de las mismas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento, entendiéndose que, al no tomar posesión en el plazo indicado, el interesado renuncia al puesto.

*Decimosexta.-*La toma de posesión a la que alude la base anterior, se realizará con el carácter de funcionarios en prácticas, debiendo los aprobados realizar un curso de formación, pasado el cual se procederá a su calificación de forma que los que no resulten aprobados serán eliminados de la relación definitiva y no podrán tomar posesión como funcionarios en propiedad.

*Decimoséptima.-*Los nombrados desempeñarán las funciones y trabajos que el Ilmo. Ayuntamiento, a través del orden jerárquico del Cuerpo, les encomiende, relacionados con el ejercicio de su cargo, quedando sometidos, en cuanto a obligaciones y derechos se refiere, a las Leyes y reglamentos vigentes en la Corporación y a los que en lo sucesivo se dicten.

*Decimooctava.-*Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los opositores, que no sean los que obligatoriamente se mencionan en las anteriores bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

*Decimonovena.-*La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, computándose los plazos conforme a las normas contenidas en dicha disposición.

*Vigésima.-*En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en la Ley de Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León 7/85, de 27 de diciembre y en el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, y demás normas de general aplicación, quedando autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDIDAS QUE REGIRA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICIA

1. Talla

Estatura mínima 1,73 metros los hombres; 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definidas.

4.1 Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.1.5. Hemianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

4.1.7. cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2. Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones:

4.3.1. aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Médico, con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg. en presión sistólica, y los 90 mm/hg. en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Médico pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en mas de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

Grupo I

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales: concepto, clases, garantías y suspensión.

Tema 3.—La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

Tema 4.—El Poder Judicial. Principios Generales. Organos jurisdiccionales.

Tema 5.—La organización territorial del estado. Principios Generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas.

Tema 6.—Principios generales del Régimen Local Español. Entidades Locales. Potestades. Fuentes.

Tema 7.—El Municipio. Territorio y población. Organización: órganos necesarios y complementarios. Atribuciones. Competencias municipales.

Tema 8.—Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales: Quórum, Convocatoria, orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 9.—El procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 10.—Ordenanzas y Reglamentos de las entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 11.—Personal al servicio de las Entidades Locales. Clasificación. Los funcionarios públicos locales. Clasificación, selección y formación, provisión de puestos de trabajo.

Tema 12.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen de retribuciones. Sindicación y Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Situaciones. Régimen disciplinario. Especial referencia a los funcionarios de policía Local.

Grupo II

Tema 1.—La Policía Local en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Carácter. Ambito territorial. Funciones.

Tema 2.—La Policía Judicial. Su regulación en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 769/1987, de 19 de junio.

Tema 3.—El atestado policial. Concepto, instrucción y entrega.

Tema 4.—Tratamiento de detenidos: Derechos que les asisten y plazos de entrega a la Autoridad Judicial. El procedimiento de Habeas Corpus.

Tema 5.—El tráfico rodado: Velocidad. Intensidad. Densidad. Capacidad. Ordenación del tráfico. El Código de la Circulación.

Tema 6.—Normas generales de circulación. Velocidad. Sentido de circulación. Cambios de dirección. Cambios de sentido de la marcha. Parada, puesta en marcha y marcha atrás.

Tema 7.—Preferencia de paso en cruces de vías públicas. Adelantamientos. Obligaciones para el conductor que va a ser adelantado. Prohibiciones. Pasos a nivel. Vías en reparación. Obstáculos en la circulación.

Tema 8.—Detenciones de vehículos: Obligaciones y prohibiciones. Estacionamientos: Obligaciones y prohibiciones. Carga y descarga.

Tema 9.—Orden y sentido de la circulación de peatones. Circulación de bicicletas y vehículos análogos. Condiciones y obligaciones de sus conductores.

Tema 10.—Señales de circulación. Concepto y características generales. Clases de señales: Verticales, horizontales, luminosas y de los Agentes de la circulación. Preeminencia de las señales.

Tema 11.—Permisos de conducir: Sus clases. Suspensión, intervención y revocación de los permisos de conducir. Permisos de conducir de validez internacional. Licencias de conducción para ciclomotores.

Tema 12.—Concepto de infracción: Clases. Procedimiento sancionador: Iniciación, tramitación y terminación. La denuncia y sus requisitos. Recursos.

Tema 13.—Servicios públicos urbanos para viajeros. Su regulación en el Código de la Circulación y en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de automóviles ligeros. Circulación de autobuses.

Tema 14.—Transporte escolar: su regulación.

Tema 15.—Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 16.—Policía de la edificación. Intervención en la edificación y uso del suelo. Licencia de edificación. Ordenes de ejecución. Declaración de ruina. Suspensión de obras. Inspección urbanística. Infracciones urbanísticas.

Tema 17.—Protección civil. Fundamentos. Organización, actuación, deberes y obligaciones en materia de protección civil.

Tema 18.—Competencias municipales en materia sanitaria y de defensa de los consumidores y usuarios. Intervención de la Policía Local.

Tema 19.—Competencias municipales en materia de prestación de servicios sociales, de promoción y reinserción social y protección de menores. Intervención de la Policía Local.

Tema 20.—Conocimiento del término municipal y callejero del Municipio de Laciana.

Modelo de declaración.

Don, con domicilio en y Documento Nacional de Identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 19.....

Villablino a once de agosto de 1992.—El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

BASES Y PROGRAMA QUE HAN DE REGIR LA OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ANALISTA DE INFORMATICA (ADMINISTRACION ESPECIAL)

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de 1 plaza funcionario de carrera, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, e incluida en la Oferta de Empleo Público para 1991, del Grupo C, Administración Especial, Analista de Informática.

Esta plaza está dotada con las retribuciones correspondientes a su Grupo C y dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—La presente convocatoria será publicada en el **Boletín Oficial** de la provincia y de la Comunidad Autónoma, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y extracto en el **Boletín Oficial del Estado** y en un periódico diario de la provincia.

Tercera.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento hasta las catorce horas del día en que se cumplan los veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria respectiva en el **Boletín Oficial del Estado**. También podrá efectuarse la presentación dentro del plazo señalado, de cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la solicitud se hará constar necesariamente el nombre y apellidos del interesado, fecha de nacimiento, número del D.N.I., domicilio y declaración expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan, los que deberán poseer en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y que se comprometen a prestar el juramento o promesa a que hace referencia el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Los requisitos para tomar parte en esta convocatoria son los siguientes:

A) Ser español.

B) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de estos servicios.

C) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado Rama Informática o equivalente. Si se invocara como equivalente un título distinto a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, que acredite la equivalencia que se alega.

D) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

F) No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad, a tenor de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, el día de la toma de posesión, si resultase nombrado.

Cuarta.—A la solicitud suscrita por el aspirante, se acompañará recibo de haber ingresado en la Caja Municipal la suma de 500 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad no podrá ser devuelta más que en el caso de que el aspirante no sea admitido a los ejercicios de la oposición, por falta de los requisitos para tomar parte en la misma.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el **Boletín Oficial** de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Sexta.—Una vez publicada la lista definitiva de admitidos se nombrará el Tribunal por la Alcaldía, haciéndose pública su composición a través del **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de edictos de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la forma y plazo que se determinen en el artículo 21 de mismo texto legal.

Séptima.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que tendrá voz y voto.

Vocales: Un representante del profesorado oficial; un representante de la Junta de Castilla y León; un Funcionario de Carrera designado por la Comisión de Personal; un Técnico experto en la materia designado por el Presidente de la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Las decisiones de los miembros del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo el Tribunal constituirse ni actuar, sin la asistencia, al menos de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario.

Octava.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo público, cuyo resultado se publicará con la del comienzo de los ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado**.

La fecha, hora y lugar en que darán comienzo los ejercicios de la oposición serán anunciados al menos con quince días de antelación, en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de edictos de la Corporación.

La fecha de celebración de los ejercicios que no se puedan realizar el primer día de la oposición, se publicará únicamente en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación al menos de veinticuatro horas.

Novena.—Ejercicios de la Oposición convocada (Programa en Anexo I).

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio.—Consistirá en efectuar un programa en RPG/400 para ser ejecutado en un ordenador AS/400. El opositor recibirá el análisis del mismo, diseño y ficheros a utilizar, pantallas que intervengan y gráfico de salida de impresora, así como un pequeño resumen del alcance del programa. Podrá hacer uso de cuanta documentación considere oportuna.

Para la ejecución del ejercicio, el Tribunal fijará la duración del mismo, determinando asimismo si debe probarse o no sobre la máquina. El opositor deberá responder a las preguntas que sobre el mismo le realice el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de dos horas, tres temas extraídos al azar de la forma siguiente: Uno de materias comunes y dos de materias específicas.

Tercer ejercicio.—Consistirá en una entrevista individual con una duración máxima de media hora en la que el Tribunal evaluará la madurez personal y profesional de los opositores para el puesto, pudiendo contar en la misma con el asesoramiento que el Tribunal determine.

Décima.—Inmediatamente después de realizados los ejercicios se calificarán individualmente por los distintos miembros del Tribunal, constando en acta la puntuación que cada opositor haya alcanzado.

Todos los ejercicios tendrán carácter obligatorio y serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación definitiva quedará expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y al final de la oposición se harán públicas las calificaciones totales obtenidas.

Undécima.—El opositor que no se presente a cualquier llamamiento quedará automáticamente eliminado, salvo causa justificada y oportunamente acreditada, que será apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Duodécima.—Finalizados los ejercicios de la oposición, se reunirá el Tribunal para obtener la calificación final alcanzada por cada aspirante, entre los que hayan superado los ejercicios.

Esta calificación final será la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante en el conjunto de los ejercicios de la oposición. Se hará constar en acta la puntuación obtenida por cada aspirante.

Decimotercera.—Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará propuesta al Ilmo. Sr. Alcalde para que proceda al nombramiento de los aspirantes designados.

Decimocuarta.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal aportarán ante el Ilmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aproba-

dos, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, por falsedad en su instancia.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Decimoquinta.—Los aspirantes nombrados para ocupar las plazas tomarán posesión de las mismas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento, entendiéndose que, al no tomar posesión en el plazo indicado, el interesado renuncia al puesto.

Decimosexta.—Los nombrados desempeñarán las funciones y trabajos que el Ilmo. Ayuntamiento, a través del orden jerárquico del establecido les encomiende, relacionados con el ejercicio de su cargo, quedando sometidos, en cuanto a obligaciones y derechos se refiere, a las Leyes y reglamentos vigentes en la Corporación y a los que en lo sucesivo se dicten.

Decimoséptima.—Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los opositores, que no sean los que obligatoriamente se mencionan en las anteriores bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Decimooctava.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, computándose los plazos conforme a las normas contenidas en dicha disposición.

Decimovena.—En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en la Ley de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León 7/85, de 27 de diciembre y en el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, y demás normas de general aplicación, quedando autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria.

ANEXO I

ANALISTA DE INFORMATICA. PROGRAMA

Parte primera.—Materias comunes.

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.—Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Parte segunda.—Materias específicas.

Tema 1.—Conceptos de informática: sistema informático, programa, sistema operativo. El ordenador electrónico, antecedentes históricos. Generaciones de ordenadores.

Tema 2.—Arquitectura elemental de un ordenador. Unidad de control. Memoria. Unidad aritmética y lógica. Unidad de control de entrada y salida.

Tema 3.—Unidades de entrada/salida: discos, diskettes y unidades de cinta.

Tema 4.—Unidades de entrada/salida: pantallas, impresoras, plotters, tabletas digitalizadoras, otros.

Tema 5.—Sistemas de numeración y aritmética binaria.

Tema 6.—Conceptos generales de ficheros, bloques, Registros. Clases de registros. Longitudes fijas y variables. Detección de fin de fichero.

Tema 7.—Organización de ficheros. Organización secuencial directa e indexada. Estructura. Tratamiento de adiciones. Reorganización y proceso.

Tema 8.—Lenguajes de programación.

Tema 9.—Transmisión de la información: medios, soportes y formas.

Tema 10.—Arranque y detención del sistema. Tipos de IPL. Cambio de opciones del sistema. Detención del sistema.

Tema 11.—Control de trabajos. Sometimiento. Trabajar con trabajos, trabajar con colas, trabajar con subsistema.

Tema 12.—Control de impresión. Spool. Transcriptores de impresión. Selección y cambio de impresora.

Tema 13.—Backup y recuperación. Descripción de los procesos de salvar y restaurar objetos. Recuperación.

Tema 14.—Control de dispositivos y trabajo con soporte magnético. Configuración de dispositivos.

Tema 15.—Manejo de mensajes. Características. Envío y recepción. Cambio de colas de mensajes. Manejo de mensajes de error.

Tema 16.—Arreglos temporales de programas. Seguridad y autorizaciones.

Tema 17.—Programas en lenguaje de control. Funciones y sintaxis.

Tema 18.—Soporte de gestión de datos. Tipos de archivo. Archivos de base de datos. Archivos y dispositivo. Archivos de función de comunicaciones intersistemas (ICF). Archivos de gestión de datos distribuidos (DDM). Archivos de salvar.

Tema 19.—Descripciones de archivos, descripciones a nivel de campo. Descripciones a nivel de registro. Descripciones a nivel de archivos. Operaciones con archivos. Archivos que contienen registros. Archivos que contienen datos continuos.

Tema 20.—Base de datos integrada AS/400. Métodos de descripción de datos. Especificaciones de descripción de datos (DDS). Programa de utilidad para la definición interactiva de datos (IDDU), lenguaje de consulta estructurada (SQL). Métodos de procesos de datos. Consulta AS/400, cross/System product. Lenguaje de consulta estructurada. Programas de lenguaje de alto nivel. Programas de utilidad.

Tema 21.—SQL, SQL Estático. SQL dinámico. Colecciones. Tablas. Índices. Vistas. Catálogos. Procesos de aplicación. Concurrencia y recuperación.

Tema 22.—Programa de utilidad de consulta. Programa de utilidad de archivo de datos.

Tema 23.—Programa de utilidad de diseño de pantalla. Programa de utilidad de entrada fuente.

Tema 24.—Programas de utilidad de oficina: Proceso de textos, mensajes, agendas, correos y listas de distribución.

Tema 25.—Mandatos del sistema operativo MS-DOS.

Tema 26 RPG. Conceptos generales. Estructura de un programa fuente. Empleo de archivos. Ciclos. Funciones de la base de datos. Empleo de estaciones de trabajo.

Tema 27.—RPG. Codificación RPG. Hojas de codificación. Ciclo lógico de RPG. Programación con o sin ciclo.

Tema 28.—RPG. Códigos de operación: Aritmética de movimiento, de conocimiento de zona, de comparación, declarativas, subrutinas de SETON/SETOFF, de programación estructurada, de llamada y bifurcación, de información, de mensajes, de archivos y áreas de datos.

Tema 29.—RPG. Matrices y tablas. Formatos de los campos de datos. Estructura de datos.

Tema 30.—RPG. Consideraciones sobre archivos de disco, worksin, subficheros.

Tema 31.—RPG. Comunicación con otros programas del sistema. Indicadores. Compilación del programa fuente.

Tema 32.—Multiproceso: Definición de multiproceso y multiprogramación. Problemas de multiproceso. Exclusión mutua, sincronización. Mecanismos de alto nivel. Estancamientos y métodos de tratamiento.

Tema 33.—Multiprogramación: Principios, interrupciones y ordenación.

Tema 34.—Gestión de entrada y salida: Características físicas de los dispositivos de entrada y salida. Interacción de los dispositivos de entrada y salida con el procesador. Interrupciones. Canales. Control de dispositivos.

Tema 35.—Memoria. Memoria jerárquica. Traslación de direcciones. Particiones. Paginación. Segmentación. Memoria virtual: Conceptos.

Tema 36.—Teleinformática: Tipos de líneas. Líneas de transmisión, atenuación y repetidores. Frecuencia y ancho de banda. Ruidos y distorsiones. Modulación y demodulación.

Villablino, 11 de agosto de 1992.—El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

BASES POR LAS QUE HA DE REGIR EL CONCURSO PARA LA PROVISION POR TIEMPO INDEFINIDO DE CUATRO PLAZAS DE PEON VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por procedimiento de concurso de méritos, de cuatro plazas de peón vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, e incluidas en la oferta de Empleo Público para 1992.

Segunda.—La presente convocatoria será publicada en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en extracto en el *Boletín Oficial del Estado* y en un periódico diario de la provincia.

Tercera.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento hasta las catorce horas del día en que se cumplan los veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria respectiva en el *Boletín Oficial del Estado*. También podrá efectuarse la presentación dentro del plazo señalado, de cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la solicitud se hará constar necesariamente el nombre y apellidos del interesado, fecha de nacimiento, número del D.N.I., domicilio y declaración expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan, los que deberán poseer en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

A) Ser español.

B) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

C) Estar en posesión del certificado de escolaridad.

D) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

F) No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad, a tenor de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, el día de la toma de posesión, si resultase nombrado.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes.

A la instancia se acompañarán los documentos justificativos de los requisitos alegados que han de servir de base para la aplicación del baremo. Dichos documentos se presentarán mediante los oportunos originales o fotocopias compulsadas. Asimismo a la solicitud se acompañará recibo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad no podrá ser devuelta más que en el caso de que el aspirante no sea aceptado al concurso de méritos por falta de los requisitos para tomar parte en los mismos.

Cuarta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el **Boletín Oficial** de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones.

Quinta.—Una vez publicada la lista definitiva de admitidos se nombrará el Tribunal por la Alcaldía, haciéndose pública su composición a través del **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de edictos de la Corporación.

Sexta.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un Técnico experto en la materia designado por la Comisión de Personal.

Concejal Delegado de Personal.

Concejal Delegado de Obras.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

Las decisiones de los miembros del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo el Tribunal constituirse ni actuar, sin la asistencia, al menos de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario.

Séptima.—Entre la publicación de esta convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado** y la celebración del concurso, no podrá transcurrir un periodo inferior a dos meses.

La fecha, lugar y hora en que se procederá, por el Tribunal calificador, a efectuar la calificación de méritos, será anunciada, al menos con quince días de anticipación en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de edictos de la Corporación.

Octava.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los concursantes, se verificará un sorteo público, cuyo resultado se publicará con el de la celebración del concurso.

Novena.—Méritos. Para la calificación de los concursantes, el Tribunal actuará en dos fases.

Primera fase: Evaluación de los méritos aportados por cada concursante.

Los méritos que el Tribunal valorará serán los que a continuación se relacionan, planificándose los mismos a tenor del baremo que se señala en cada uno de ellos.

A) Cada mes de trabajo, en plaza de las mismas características que la de la convocatoria, desempeñado en Organismos del

Estado, Comunidades autónomas o en la Administración Local: 0,85 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos. B) Conocimientos de mecánica y manejo de maquinaria de obras desde 0,50 a 3,00 puntos. C) Conocimientos de obra civil y albañilería, de 0,10 a 1,00 puntos. D) Estar en posesión del permiso de conducir de clase B1, 1,00 puntos. E) Otros méritos alegados por los aspirantes, en relación con la plaza que se convoca, no considerados en los epígrafes anteriores hasta un máximo de 1,00 puntos.

Décima.—Segunda fase: Entrevista de los concursantes con el Tribunal. Los aspirantes deberán obtener, para pasar a esta fase de entrevista una valoración mínima de los méritos aportados de 5,00 puntos, quedando eliminados los que no hayan alcanzado dicha puntuación.

Undécima.—El concursante que no se presente en cualquier llamamiento quedará automáticamente eliminado, salvo causa justificada y oportunamente acreditada, que será apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Duodécima.—El Tribunal se reunirá para puntuar los méritos alegados por los concursantes para realizar la entrevista y podrá proponer y llevar a cabo cualquier tipo de prueba práctica con objeto de comprobar los méritos alegados.

La puntuación por valoración de méritos en función del resultado de la entrevista personal, condiciones de los aspirantes, capacidad, iniciativa, prueba práctica, caso de que el Tribunal considere oportuno realizarla, y otras experiencias no valoradas anteriormente, hasta un máximo de 5,00 puntos.

El Tribunal adoptará los acuerdos sobre puntuaciones por unanimidad y caso de no existir se valorará por cada miembro individualmente, cuya suma de puntos dividida por los miembros del Tribunal asistentes, dará como cociente la puntuación obtenida por el concursante.

Decimotercera.—Una vez finalizada la fase de méritos, la entrevista y en su caso la prueba práctica que podría proponerse por el Tribunal, si la considera necesaria, éste se reunirá para confeccionar la lista definitiva, proponiendo las plazas objeto del concurso a los que más puntos obtengan quedando los demás concursantes eliminados y elevará propuesta al señor Alcalde para que proceda al nombramiento de los aspirantes designados.

Decimocuarta.—El aspirante propuesto por el Tribunal aportará al Ilmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de admitidos, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, por falsedad en su instancia.

Decimoquinta.—Los aspirantes nombrados para ocupar las plazas tomarán posesión de las mismas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento, entendiéndose que, al no tomar posesión en el plazo indicado, el interesado renuncia al puesto.

Decimosexta.—Los aspirantes nombrados desempeñarán las funciones propias de un peón del Ayuntamiento bajo la dirección del señor Alcalde, Concejales y técnicos superiores que correspondan, y Encargado General de Servicios, quedando sometidos en cuanto a obligaciones y derechos se refiere, a las Leyes y Reglamentos vigentes en la Corporación y a los que en lo sucesivo se dicten.

El sueldo será el que corresponde a su categoría profesional dentro de lo pactado en el Convenio Colectivo vigente que regula las relaciones laborales entre este Ayuntamiento y el personal de plantilla de carácter laboral del mismo.

Decimoséptima.—Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los concursantes que no sean los que obligatoriamente se mencionan en las anteriores bases, se

realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Decimioctava.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, computándose los plazos conforme a las normas contenidas en dicha disposición.

Decimonovena.—En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Texto Refundido aprobado por Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre; Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes en la materia.

Villablino, a 11 de agosto de 1992.—El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

8915 Núm. 6890.—53.514 ptas.

TORAL DE LOS GUZMANES

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de mayo, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1992.

INGRESOS		<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
Cap. 1.—Impuestos directos		8.657.739
Cap. 2.—Impuestos indirectos		1.311.850
Cap. 3.—Tasa y otros ingresos		11.933.165
Cap. 4.—Transferencias corrientes		8.980.012
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales		1.442.016
<i>B) Operaciones de capital</i>		
Cap. 7.—Transferencias de capital		11.200.000
Cap. 8.—Activos financieros		709.138
Total ingresos		44.233.920

GASTOS.		<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
Cap. 1.—Gastos de personal		7.321.288
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios		10.454.343
Cap. 3.—Gastos financieros		185.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes		1.021.625
<i>B) Operaciones de capital</i>		
Cap. 6.—Inversiones reales		17.963.517
Cap. 7.—Transferencias de capital		7.000.000
Cap. 9.—Pasivos financieros		288.147
Total gastos		44.233.920

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1992.

a) *Plazas de funcionarios.*

Secretaría—Intervención: 1

b) *Laboral fijo*

Alguacil: 1

c) *L. Eventual*

Operario S. M.: 1

Según lo dispuesto en el artículo 152, I de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado

Presupuesto General, recurso contencioso—administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

En Toral de los Guzmanes a 9 de julio de 1992.—El Alcalde, Enrique Pardo Asensio. 7298

Entidades Menores

Juntas Vecinales

PALACIOS DE FONTECHA

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo I. Hecho imponible.

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por éste municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades Locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad Local, por concesionarios, por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Capítulo II. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.1 No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que se consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III. Sujetos pasivos.

Artículo 5.1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización

de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV. Base imponible.

Artículo 7.1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de las subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

Capítulo V. Cuota tributaria.

Artículo 9. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiéra teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafalán o se unan en curva se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud de chafalán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI. Devengo.

Artículo 11.1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el

devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podría dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Capítulo VII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo, por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII. Imposición y ordenación.

Artículo 14.1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse

mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX. Colaboración ciudadana.

Artículo 16.1 Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no le permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X. Infracciones y sanciones.

Artículo 18.1. En todo lo relativo a infracciones tributarias, y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 2 de mayo de 1992 y publicada en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, con fecha 26 de mayo de 1992.

9104

Núm. 6891.-9.044 ptas.



Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Quiñones Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 244/92, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, entidad representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Isidoro García Suárez y esposa doña Esperanza González García, mayores de edad, y vecinos de Cuadros (León), C/ Real, número 17, en reclamación de 4.631.043 ptas., en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y en su caso por segunda y tercera vez, y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el tipo de nueve millones doscientas mil pesetas que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de la finca especialmente hipotecada y que será objeto de subasta y que luego se describirá, señalándose para dicho acto las 12 horas del día dieciséis de noviembre, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la Avda. Ingeniero Sáenz de Miera.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131 se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiera— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a tercera persona.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto de remate de la segunda, las 12 horas del día dieciséis de diciembre, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20 %, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las 12 horas del día dieciocho de enero de 1993, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma, será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Urbana.—Casa de planta y piso, sita en el pueblo de Cuadros (León), en la C/ Real, número 17, de una superficie aproximada por planta de 57 metros cuadrados. La planta baja está destinada a portal y salón-comedor, y la planta alta a baño y tres habitaciones. Está inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al tomo 2486, libro 22 del Ayuntamiento de Cuadros, folio 118 vto., finca número 2197. La edificación descrita está levanta-

da sobre un solar, sito en el término de Cuadros (León), C/ Real, 17, de una superficie de 710 metros cuadrados, que linda: Frente, C/ Real, por donde tiene su entrada; derecha entrando, hermanos García Rodríguez; izquierda entrando, Constantino Fernández; y fondo herederos de Cástulo Díez García. Parcela 561 del polígono 8.

Valorada en la escritura de constitución de hipoteca en nueve millones doscientas mil pesetas.

Dado en León, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—E/ Juan Carlos Suárez—Quiñones Fernández.—El Secretario (ilegible).

9060

Núm. 6892.—8.547 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 173/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Miguélez, S.L., representado por la Procuradora doña María Soledad Taramilla Fernández, contra Pedro María Fuentes Tejero en rebeldía, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Sáenz de Miera, 6, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintinueve de octubre, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día treinta de noviembre, a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día once de enero, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de las subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Vehículo Citroen AX 14 TRD, matrícula BI-7334-AX.

Valorado a efectos de subasta en, 690.000 ptas.

Dado en León, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Conforme: El Magistrado Juez.—El Secretario (ilegibles).

9113

Núm. 6893.—6.327 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 345/92, seguidos a instancia de don Natalio Fernández Pérez, representado por el Procurador señor Fernández Cieza, sobre reclamación de cantidad, contra don José Angel Arteaga Marcos, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en los que se ha acordado citar a este último con el fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión judicial, el próximo día seis de octubre a las once horas de su mañana, y para el caso de que no comparezca se señala por segunda vez el próximo día ocho de octubre a la misma hora, apercibiéndole que de no comparecer se le podrá tener por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don José Angel Arteaga Marcos, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Fresno de la Vega, en este Juzgado y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Pilar Sáez Gallego.

9069

Núm. 6894.—2.442 ptas.

CARRION DE LOS CONDES

(PALENCIA)

Cédula de notificación

Francisco Javier Pedrals, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carrión de los Condes. Certifica: Que en autos número 67/92 de este Juzgado, se ha dictado la resolución que literalmente es del tenor que sigue:

Sentencia.—Carrión de los Condes, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por doña María del Rosario García de Hoyos, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio verbal 67/92, seguidos al amparo de la L.O. 3/1989 de 21 de junio a instancia de doña Pilar Abia de la Parte, con D.N.I. 12.732.650 representada por el Procurador don Paulino Mediavilla Cofreces bajo la dirección del Letrado don Francisco Camazón Linacero, frente a doña María Soledad Rodríguez Fernández, mayor de edad, con domicilio en León, C/ Mariano Andrés, 102-2.º en situación de rebeldía procesal y frente a la Cía. U.N.E.S.A. (Unión Europea de Seguros), con domicilio social en Madrid, C/ Caños del Peral, número 3, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda presentada por doña Pilar Abia de la Parte, contra doña María Soledad Rodríguez Fernández y la Compañía de seguros UNESA, debo condenar y condeno a las demandadas a pagar solidariamente a la actora la cantidad de 332.355 ptas. de principal, más el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia respecto a doña Soledad Rodríguez Fernández más el 20% de interés legal desde la fecha del siniestro respecto de la Compañía Aseguradora UNESA y al pago de las costas causadas. Contra esta sentencia de la que se llevará certificación literal a las actuaciones se podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia

Provincial en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada en situación de rebeldía procesal, doña María Soledad Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio conocido lo fue en León, calle Mariano Andrés número 102-2.º izq., y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, expido la presente en Carrión de los Condes, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Javier Pedrals.

8794

Núm. 6895.—4.551 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 475/92 seguidos a instancia de don Julio Alvarez Flórez, contra Comercio, Industria y Espectáculos Leoneses, S.A., sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós. En León, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incócese el oportuno expediente, señalándose el próximo día doce de noviembre a las trece horas de su mañana para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes. Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo acordó y firma S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós. Carmen Ruiz Mantecón. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Comercio, Industria y Espectáculos, S.A., actualmente en paradero ignorado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente en León, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Carmen Ruiz Mantecón. 9264

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada:

Doy fe: Que en los autos de juicio número 463/92, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 528/92.—Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 463/92, sobre incremento 20% pensión, en los que ha sido demandante don Moisés López Rodil, representado por don Miguel A. Martínez Lorenzo, y como demandados INSS, Tesorería, empresa "Antonio Fernández Panadero" y Asepeyo, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo.—Que estimando la demanda debo declarar y declaro el derecho del actor a que su pensión de invalidez permanente total se incremente en cuantía del 20% de su base reguladora de 146.830 ptas. anuales con las mejoras y revalorizaciones que procedan y condenar al INSS y Tesorería en la medida de su respectivo

va responsabilidad sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que alcance a la Mutua.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 0463/92 la cantidad de 25.000 ptas., en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, al demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñadas el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, esta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Antonio Fernández Panadero" expido y firmo el presente en Ponferrada a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Doy fe.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez. 8772

Ana María Gómez Villaboa Pérez. Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio 283/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 531/92.—Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 283/92, sobre invalidez, en los que ha sido demandante don Rafael Menéndez Rodríguez, representado por doña Pilar Fra González y como demandados INSS, Tesorería, Mutua General, Mutua Acc. Trabajo y E.P. y empresa "Andrés Fernández Martínez", habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo.—Que estimando la demanda en lo necesario, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto a invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo y en consecuencia debo condenar a la demandada empresa "Andrés Fernández Martínez", como responsable directa, al abono en pensión vitalicia consistente en el 55% de su base reguladora mensual de 2.059.918 ptas. anuales, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía de Accidentes integrado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería, debiendo absolver a la Mutua General, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales a la vista de que la empresa demandada es incumplidora reiterada del abono de las cuotas a la Seguridad Social.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 0283/92 la cantidad de 25.000 ptas., en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, al demandante recurrente deberá consignar en ingreso dis-

tinto y en la cuenta y clave antes reseñadas el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, esta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Andrés Fernández Martínez" a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Doy fe.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez. 8773

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de lo Social número dos de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio número 23/92, ejecutoria número 87/92, promovidos por don José Valcarce López y don José Manuel González Diñeiro, contra la empresa Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., con domicilio en Toral de los Vados, polígono industrial del Bierzo, actualmente en paradero ignorado, sobre despido, por medio de la presente se cita a dicha empresa ejecutada, de comparecencia ante este Juzgado, sito en el edificio de Juzgados, de esta ciudad para el día treinta de octubre próximo a las 11,20 horas de la mañana para asistir a la celebración de la comparecencia prevenida en los artículos 277 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, apercibiéndole que el acto no se suspenderá y se celebrará sin su asistencia si no compareciere, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse y puedan practicarse en el momento y se estimen pertinentes, parándole el perjuicio a que haya lugar si no asistiere.

Y para que sirva de citación a la ejecutada empresa Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., expido y firmo la presente en Ponferrada a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible). 9180

NUMERO DOS DE VALLADOLID

Unica citación

En virtud de lo acordado en autos número 474/92, promovidos por Carlos García Macías, contra la empresa Pinturas del Bernesga, S.L., sobre cantidad, al ignorarse el paradero de la empresa demandada, se cita a ésta para el próximo día veinte de octubre de 1992, a las 11,00 horas de su mañana, a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Pl. de Madrid, número 4-6.ª planta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, señalados en los autos de referencia, advirtiéndole que dichos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia de la empresa demandada, debiendo concurrir los litigantes con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Citando al propio tiempo al legal representante de la demandada para que en los indicados día y hora comparezca personalmente al objeto de absolver posiciones en Confesión Judicial, advirtiéndole que de no comparecer ni alegar causa justa se le podrá tener por confeso. Asimismo se requiere a la demandada para que aporte al acto del juicio la documental solicitada en la demanda, cuya copia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa Pinturas del Bernesga, S.A., actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la C/ Párroco Pablo Díez, número 130 de León, se inserta el presente en el **Boletín Oficial** de la provincia de León.

Dado en Valladolid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (Ilegible).—V.º B.º El Magistrado (ilegible). 9274